



Proyecto de Ley N° 9717/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



### PROYECTO DE LEY

## **LEY QUE FACILITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTAR SUS DENUNCIAS A TRAVÉS DE CANALES DIGITALES EN LA LEY N° 30364**

### Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es facilitar a las víctimas de violencia para que puedan realizar sus denuncias utilizando los canales digitales a fin de que sus denuncias se realicen de forma más rápida, sin la necesidad de ir a las entidades que reciben y tramitan estas denuncias.

### Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 15 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado de la siguiente forma:

#### **"Artículo 15. Denuncia**

*La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o cualquier canal digital, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o*



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

*juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.*

*La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.*

*Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial."*



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 05/12/2024 18:57:32-0500

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2024 14:58:58-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/12/2024 17:41:10-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 05/12/2024 18:57:21-0500

Lima, noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/12/2024 18:38:08-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/12/2024 17:58:52-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/12/2024 17:51:56-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que el fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática de carácter estructural, histórico y mundial, que no tiene exclusividad de ningún sistema político ni económico, porque se manifiesta en todas las sociedades de todos los Estados y definitivamente son una violación de derechos humanos, libertades fundamentales y de la dignidad humana<sup>1</sup>. En tal sentido, se refleja que la intervención real y efectiva del Estado es esencial para hacer público el problema de la violencia y erradicarla<sup>2</sup>; sin embargo, como es de público conocimiento estamos viviendo una transformación digital, y nuestro país no puede estar ajeno a dicha transformación, motivo por el cual, se presenta esta propuesta legislativa desde uno de los poderes del Estado, a fin de que las denuncias por actos de violencia se realicen de forma más rápida a través de canales digitales, sin la necesidad de ir a las entidades que reciben y tramitan estas denuncias.

#### 1.1. ANTECEDENTES

Los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, nos entregan las definiciones de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, respectivamente, a fin de conocer con exactitud a qué le llamamos violencia para poder denunciarlo ante las respectivas autoridades.

Además, con la Ley 30364, «Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar», publicada en noviembre

<sup>1</sup> NERIA MONTEZA, Yessica Marisse. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. 2016, p. 38. Obtenido en: [https://mwv.aulavirtualusmo.oe/ojs/index.php/RevistaGobiernovG/article/view/2313/2766\\_2](https://mwv.aulavirtualusmo.oe/ojs/index.php/RevistaGobiernovG/article/view/2313/2766_2)

<sup>2</sup> MASSOLO, Santiago. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ENTRO LO PÚBLICO Y LO PRIVADO. P. 99. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf>



del 2015, se aprobó una normativa integral que busca luchar no solo contra la violencia hacia las mujeres por razón de su sexo, sino también contra la violencia hacia los integrantes del grupo familiar. Esto supuso un avance significativo en nuestro país, pues con la ley anterior, Ley 26260, la tutela del Estado se limitaba a la violencia producida en el ámbito familiar. Se pasaba por alto el hecho de que la violencia cometida contra las mujeres también ocurre en el espacio público, por lo que, los mecanismos de protección urgente contenidos en la ley se extienden, sobre ambos grupos<sup>3</sup>.

Sin embargo, en la actualidad para poder denunciar actos de violencia solo se puede de forma verbal o escrita, en ese sentido, se debe tener en cuenta la transformación digital y apoyarnos en la tecnología y utilizar la comunicación digital como son mensajería instantánea (SMS, WhatsApp, etc.), Sitios web, portales de denuncia, aplicaciones móviles, redes sociales y correos electrónicos, a fin de que los agraviados tengan una mayor facilidad y rapidez para denunciar que están siendo víctimas de violencia o en su defecto son testigos de actos de violencia; por tal motivo, este proyecto amplía la aplicación del sistema digital para facilitar las denuncias por violencia.

## **1.2. LA INNOVACIÓN DIGITAL EN EL PODER JUDICIAL DE NUESTRO PAÍS**

La Innovación Digital en el Poder Judicial de nuestro país, se dio a partir del contexto de la pandemia, puesto que, en la actualidad se pueden presentar escritos o demandas, a través de la mesa de partes electrónica del Poder Judicial, desde la comodidad de la casa u oficina, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Asimismo, en el Módulo de Atención al Usuario (MAU), se atiende las preguntas o requerimientos del usuario o litigante, es decir, que este poder del estado, que es el encargado de sancionar a los agresores, ya cuentan con un sistema digital. Por otra parte, el Sistema de Partes virtual en la especialidad penal en base a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000145-2020-CE-PJ

<sup>3</sup> **Obtenido en:** <https://juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurispe/>



se implementa el procedimiento para el uso del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal", en el marco de las normas legales emitidas en el contexto de la Emergencia Sanitaria de la Pandemia del COVID 19<sup>4</sup>.

Se planteó el tema "Aplicaciones de las nuevas tecnologías transformadoras y disruptivas" y se señaló que las soluciones de inteligencia artificial utilizadas en el ámbito jurídico incluyen el razonamiento jurídico basado en casos, el lenguaje jurídico, el razonamiento formal, la asistencia en la creación de documentos y legislación, y herramientas organizativas. Información sobre toma de decisiones, sistemas expertos, robótica, modelado, hipermedia, neurociencia, etc. En relación con las nuevas tecnologías y la mejora de la celeridad y transparencia del proceso judicial, se señala que la aplicación de la transformación digital en el ámbito del derecho requiere innovación y continuidad y el pleno uso de las tecnologías digitales, la sistematización y el análisis de datos para crear procesos sociales, efectos y valor. Las nuevas tecnologías y la mayor velocidad y transparencia de los procesos judiciales requieren una aplicación sistemática y clara de estos temas: gobernanza digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnología digital, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza<sup>5</sup>.

Finalmente, el presidente del Poder Judicial, Dr. Javier Arévalo, manifestó lo siguiente:

"La transformación digital no es una opción, sino es una necesidad en el mundo actual. La tecnología nos brinda herramientas poderosas para agilizar los procesos, mejorar

<sup>4</sup> Recuperado de: <file:///C:/Users/dchachi/Downloads/Dialnet-InnovacionDigitalEnElPoderJudicialEnElPeru-8397895.pdf>

<sup>5</sup> idem  
JKUM/dchy  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

la calidad en los servicios y fortalecer la confianza en el sistema judicial<sup>6</sup>

Por lo que, un sistema digital para denunciar actos de violencia es fundamental para proteger a las víctimas, mejorar la investigación y persecución, y prevenir futuros actos de violencia. Su implementación puede tener un impacto significativo en la lucha contra la violencia y la promoción de la justicia y la seguridad, motivo por el cual, se presenta la presente iniciativa legislativa, para el beneficio de las víctimas de violencia.

## **II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 15° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el artículo 15 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se está facilitando a las víctimas de violencia poder denunciar utilizando las herramientas digitales.

## **IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia a los objetivos de la I "1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO " contenida en el Acuerdo Nacional, cuya política de Estado 7) se refiere a la *ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL*

<sup>6</sup> Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/940058-javier-arevalo-la-transformacion-digital-no-es-una-opcion-sino-una-necesidad-para-el-sistema-de-justicia>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

*CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA*; lo que se señala en su literal (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

#### **V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" y con el punto 24 de Agenda Legislativa "NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO".